

De: [REDACTED]
A: [Cpu Uso Secundario](#)
Cc: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
Asunto: Opinión Peñoles Tecnología SA de CV
Fecha: viernes, 18 de septiembre de 2020 11:03:08 p. m.
Archivos adjuntos: [02-formatoparticipacion_PEÑOLETECNOLOGIA.docx](#)
[REDACTED]

Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente.

En términos del Acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en la página <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-de-modificacion-de-los-lineamientos-para-uso>, por indicaciones del Lic. Alvaro Soto Gonzalez, Representante Legal de Peñoles Tecnología, S.A. de C.V., personalidad que se acredita con la [REDACTED] que se adjunta al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones al ubicado en [REDACTED] [REDACTED], Ciudad de México, y autorizando en esos mismos términos y para promover cualquier escrito, recurso administrativo o judicial relacionado con este escrito a los Licenciados en Derecho, [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], anexo opinión sobre la **Consulta Pública del Anteproyecto de Acuerdo de modificación de los Lineamientos para Uso Secundario.**

Sobre el particular, es importante señalar que Peñoles Tecnología, S.A. de C.V, cuenta con autorización para el uso de frecuencias de uso secundario al amparo de los Lineamientos de referencia, motivo por el cual, se presenta esta opinión con la finalidad de sugerirle respetuosamente a ese Instituto que las modificaciones planteadas sean incorporadas en el Anteproyecto sometido a consulta pública.

Sin otro particular, quedamos atentos a la recepción de este escrito.

--


PEÑOLES® Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.

[REDACTED]

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español, a la siguiente dirección de correo electrónico: cpusosecundario@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
 - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
 - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones II, III y IV del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 21 de agosto al 18 de septiembre de 2020 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Marisol Cuevas Tavera, Subdirectora de Análisis Regulatorio y Proyectos, correo electrónico: marisol.cuevas@ift.org.mx, número telefónico 55 50154000, extensión 4872.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	Peñoles Tecnología, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Alvaro Soto Gonzalez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y numerales 9, fracción II, , 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT). ii. Domicilio del responsable: Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. iii. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal iv. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente: 	

El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

v. **Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.

vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**

En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).

El procedimiento se registrá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el

INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 5550154000, extensión 4267.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

II. Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo que modifica los Lineamientos para Uso Secundario

Nota 1: Deberá comentar el apartado y/o, en su caso, el numeral correspondiente del **Anexo 1** del archivo denominado: **"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario"**. Los comentarios que se emitan deberán estar sustentados con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios.

Nota 2: Podrá observar con mayor claridad las propuestas de modificación de los Lineamientos de Uso Secundario en el Documento de Referencia: **"Versión Integral de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario"**.

Párrafo y/o numeral a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

*Agregar cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios al Formato

Nota 2: Deberá comentar el apartado y/o, en su caso, el numeral correspondiente del **Anexo 2** del archivo denominado: **“Anteproyecto de Formato de Trámite para la solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.”** Los comentarios que se emitan deberán estar sustentados con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios.

Párrafo y/o numeral a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

* Agregar cuantas filas considere necesarias.

IV. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

Nota 3: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al **Análisis de Impacto Regulatorio** del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones

* Agregar cuantas filas considere necesarias.

V. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 4: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto.

Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
<p>Tema central de la solicitud de modificaciones a lineamientos de uso secundario Solicitudes de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para su uso y aprovechamiento en autocinemas.</p> <p>Una de nuestras unidades mineras, ubicada en el desierto de Sonora, es del tipo "Tajo Abierto" lo cual implica que las operaciones de extracción y acarreo de mineral se realicen en la superficie utilizando camiones de carga. Los operadores de estos vehículos pesados tienen jornadas de trabajo de hasta 10 horas, en condiciones climáticas extremas y durante el turno laboral realizan hasta 40 veces el mismo recorrido de carga y descarga del material transportado. Dada su ubicación aislada, la mina está fuera del alcance de cualquier señal de estaciones radiodifusoras. Con la finalidad de hacer más llevadera la jornada a los operadores de los camiones, se solicita se incluya en las modificaciones propuestas a los lineamientos de uso secundario, la posibilidad de utilizar una frecuencia de la banda de FM para transmitir localmente, utilizando transmisores de baja potencia, contenido musical previamente autorizado y que el operador pueda sintonizarlo en el equipo radioreceptor del vehículo.</p>
<p>Temas operativos recurrentes que se buscan incluir en las modificaciones a los lineamientos de uso secundario La operación minera es la etapa del ciclo minero en la que se extrae el mineral contenido en un yacimiento, en industrias Peñoles se operan dos tipos de minería, minas de superficie o a cielo abierto y minas subterráneas. Para la explotación de un yacimiento mineral, se lleva a cabo una planificación a fondo que involucra diferentes etapas del proceso y pudiera pensarse que la definición de áreas operativas y de explotación se mantiene estática a lo largo de la vida del proyecto lo cual queda muy lejos de la realidad.</p>

Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis

Por su naturaleza, los cuerpos minerales tienen formas caprichosas y generalmente se desconoce la total magnitud de estos, por ende, durante la vida operativa de una mina se continúan realizando labores de exploración las cuales determinan la planificación de los trabajos a realizar y por ende el crecimiento o agotamiento de un cuerpo mineral. De esto se deriva un constante movimiento de la infraestructura que conforma una mina.

Dentro de las actividades cotidianas en una operación minera se encuentran la reubicación de áreas operativas, así como la construcción y/o ampliaciones de estas y por ende el aprovisionamiento de servicios que se requiere para el apoyo logístico y de seguridad de los empleados.

Es durante dichas actividades que se presenta el reto de mantener activos los sistemas de radiocomunicación para apoyar los procesos de seguridad que permiten proteger al trabajador de accidentes o factores generados con motivo de la realización de sus actividades y que garantizan el seguimiento de apoyo operativo.

Necesidades:

INCREMENTO DE CANALES DE RADIOCOMUNICACIÓN.

"Los Sistemas de Radiocomunicación favorecen el cumplimiento de; entre otras, la NOM-023-STPS-2012 (Minas subterráneas y minas a cielo abierto - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo), así como de convenios internacionales tales como el Convenio C176 sobre seguridad y salud en minas, en el sentido de proporcionar como parte del conjunto de elementos y dispositivos de uso personal que protegen al trabajador de accidentes o factores generados con motivo de la realización de sus actividades, un MEDIO DE COMUNICACIÓN PERSONAL y de SIMPLE ACCESO (Presionar para hablar), que habilita y/o robustece capacidades tales como contar con ubicación en tiempo real del trabajador, capacidad de contar con un sistema de alertas de riesgo y de evacuación, o como medio de comunicación de apoyo para rescate en caso de accidente o desastre. "

"Para el cabal cumplimiento de la NOM-023-STPS-2012, esta capacidad debe garantizarse a toda aquella persona que ingrese a las instalaciones de mina subterránea y de cielo abierto propiedad de la empresa y extenderse al ingreso a toda infraestructura de planta, obra o instalación donde existan riesgos operativos por exposición a sistemas energía, maquinaria pesada, desplazamiento en alturas, procesos químicos y metalúrgicos, y/o de cualquier índole industrial."

SOLVENTAR INTERFERENCIAS PERJUDICIALES

La mayor de las veces las unidades mineras se ubican geográficamente en áreas agrestes, aisladas, de difícil acceso y carentes de infraestructura de comunicaciones por lo que el servicio de radiocomunicación se vuelve un componente crítico para sus operaciones y manejo de contingencias. Es recurrente que este servicio se vea comprometido por la aparición repentina de interferencias y conversaciones provenientes de personas externas y ajenas a las operaciones de la mina que tienen actividades en sus cercanía , esto es , invaden las bandas de frecuencias que la unidad tiene autorizadas para su uso. Se conoce que, ante esta situación, se de aviso al IFT para que a través de una verificación se corrobore y resuelva la problemática; sin embargo y debido justamente a la ubicación de la mina afectada, este tiempo de atención sea considerable. Debido a lo anterior se propone que se permita variar lo suficiente la(s) frecuencias(s) autorizadas afectadas para evitar la interferencia perjudicial provocada por el usuario invasor. Lo anterior de manera temporal en lo que el personal del IFT se presente en las instalaciones para evaluar la situación. Una vez que el usuario que provoca la interferencia sea removido de dicha banda, la mina afectada volverá al uso de las frecuencias originales autorizadas.

ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGÍA EN SISTEMA DE COMUNICACIÓN POR CABLE RADIANTE

Está demostrado que el medio de propagación de señales de radiocomunicación más eficiente en minas subterráneas es el cable radiante debido a las características físicas y geológicas de las galerías y túneles bajo la superficie. Una característica notable de estos sistemas es que prácticamente eliminan la posibilidad de que la señal conducida pueda propagarse a la superficie, evitando de estas maneras posibles interferencias en el exterior. Es práctica común en los fabricantes de sistemas de cable radiante que periódicamente (cada 3 o 4 años aprox) introduzcan mejoras y cambios en la tecnología de dichos sistemas, los cuales pueden incluir la adición de nuevas frecuencias de operación y el retiro de otras. Ante esta situación se propone se permita intercambiar las frecuencias previamente autorizadas por el IFT por las nuevas frecuencias que se incluyan en las versiones de sistemas de cable radiante que salgan al mercado, sin necesidad de solicitar una nueva autorización para las mismas.

INTERCAMBIO DE FRECUENCIAS ENTRE LOCALIDADES DEL GRUPO

Existen proyectos u oficinas mineras pertenecientes al mismo grupo que colindan entre ellas. Debido a esta situación se pueden presentar problemas de interferencia con algunas frecuencias asignadas que están duplicadas en estas localidades, lo que conlleva a inhabilitar dichas frecuencias en uno de esos sitios, reduciendo así el número de canales de comunicación que se requieren para la operación en ese momento.

Al contar con localidades del grupo en otros estados del país en donde las frecuencias asignadas no se duplican y por tanto no causan interferencia, proponemos que se permita realizar un intercambio de frecuencias entre localidades pertenecientes al mismo grupo que se encuentren ubicadas en puntos geográficos diferentes, lo cual haría posible subsanar el problema de interferencia de una manera más rápida y de esta manera continuar con la operación en los sitios afectados.

* Agregar cuantas filas considere necesarias.